

## PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD

### DECRETO LEGISLATIVO

2/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de la organización comarcal de Cataluña.

La Ley 8/2003, de 5 de mayo, de tercera modificación de la Ley 6/1987, de 4 de abril, de la organización comarcal de Cataluña, ha introducido modificaciones relevantes en la organización comarcal de Cataluña, en relación, entre otras cuestiones, con los órganos del consejo comarcal, la fórmula para la asignación de los miembros electos, la atribución y la regulación de las competencias comarcales y el procedimiento para ejercer la iniciativa legislativa. Por otra parte, esta Ley ha suprimido todos aquellos artículos que regulaban el procedimiento para establecer la división comarcal de Cataluña, los cuales, al haber sido completada, han perdido su vigencia.

Esta nueva regulación, junto con las modificaciones más puntuales que ya se habían producido con anterioridad, ha determinado la necesidad de disponer de un texto actualizado, por lo que la disposición final primera de la Ley 8/2003, de 5 de mayo, dispone que el Gobierno tiene que promulgar un decreto legislativo para refundir el texto de esta Ley con los de las leyes 6/1987, de 4 de abril, y 3/1990, de 8 de enero, así como, si procede, con el Decreto legislativo 13/1994, de 26 de julio, o con cualquier otra modificación legislativa sobre la organización comarcal de Cataluña. La autorización para refundir comprende, además, las derivadas de una eventual declaración de nulidad acordada por sentencia del Tribunal Constitucional.

Asimismo, esta disposición prevé que el Gobierno tiene que intitular los artículos y armonizar el texto, la ordenación, la numeración y las remisiones internas, de acuerdo con las directrices de la Norma sobre elaboración de las normas del Gobierno.

En consecuencia, en ejercicio de la autorización mencionada, a propuesta del consejero de Gobernación y Relaciones Institucionales, con el informe previo de la Comisión de Gobierno Local de Cataluña, de acuerdo con el dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

#### Artículo único

Se aprueba el Texto refundido de la Ley de la organización comarcal de Cataluña, que se inserta a continuación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto legislativo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 4 de noviembre de 2003

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOSEP MARIA PELEGRÍ I AIXUT  
Consejero de Gobernación  
y Relaciones Institucionales

Texto refundido de la Ley de la organización comarcal de Cataluña

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1

##### Objeto

Esta Ley tiene por objeto regular la organización comarcal y establecer el régimen jurídico de los consejos comarcales.

#### Artículo 2

##### Criterios de la organización comarcal

2.1 La división y la organización comarcales de Cataluña se rigen por los criterios siguientes:

a) Los ámbitos territoriales resultantes tienen que coincidir con los espacios geográficos en que se estructuran las relaciones básicas de la actividad económica y tienen que agrupar municipios con características sociales, culturales e históricas comunes.

b) Los ámbitos territoriales resultantes tienen que ser los más adecuados para hacer efectivos los principios de eficacia, descentralización, participación y subsidiariedad en la prestación de los servicios públicos.

2.2 La organización comarcal se extiende a todo el territorio de Cataluña.

2.3 Ningún municipio tiene que quedar excluido de la organización comarcal ni tiene que pertenecer a más de una comarca. Cada uno de los municipios tiene que formar parte íntegramente de una sola comarca.

#### Artículo 3

##### Definición

3.1 La comarca se constituye como una entidad local de carácter territorial formada por la agrupación de municipios contiguos, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

3.2 El territorio de la comarca es el ámbito en que el consejo comarcal ejerce sus competencias y es definido por la agrupación de los términos municipales que la integran.

#### Artículo 4

##### División y capitalidad comarcales

4.1 La división comarcal de Cataluña y las capitales de las respectivas comarcas son las que figuran en el anexo de este Decreto legislativo.

4.2 La capitalidad de la comarca de El Vallès Occidental es compartida por los municipios de Sabadell y de Terrassa. Mediante convenio, el Consejo Comarcal puede utilizar los servicios y los medios propios de ambos municipios capitales de comarca para prestar sus servicios. Con la misma finalidad, pueden establecerse también convenios con otros municipios de la comarca. El acto de constitución del Consejo Comarcal después de cada proceso electoral tiene que hacerse alternativamente en los municipios de Terrassa y Sabadell.

### TÍTULO II

#### La división territorial

#### CAPÍTULO I

##### Modificación de las demarcaciones comarcales

#### Artículo 5

##### Requisitos formales

Cualquier modificación de las demarcaciones comarcales tiene que hacerse por ley, excepto en los supuestos siguientes:

a) Cuando se trate de modificaciones que afecten partes de términos municipales y sean consecuencia de la modificación de los límites de los correspondientes términos municipales.

b) Por acuerdo del municipio y las otras instituciones afectadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 7.

#### Artículo 6

##### Procedimiento

6.1 La iniciativa para la modificación de las demarcaciones comarcales puede ser adoptada:

a) Por el municipio o por los municipios interesados.

b) Por la comarca o por las comarcas interesadas.

c) Por el Gobierno de la Generalidad.

d) Por los otros titulares de la iniciativa legislativa.

6.2 En los casos a que se refieren las letras

a) y b) del apartado 1, quien ejerza la iniciativa de modificación de las demarcaciones comarcales vigentes tiene que enviar al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales la propuesta de modificación y una memoria que justifique los motivos y la oportunidad.

6.3 El Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales tiene que someter la propuesta a información pública y tiene que solicitar un informe a los ayuntamientos y a los consejos comarcales afectados. Después, tiene que someter el expediente a informe de la Comisión de Delimitación Territorial y, posteriormente, de la Comisión Jurídica Asesora.

6.4 Una vez completado el expediente, el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales tiene que entregarlo a quien haya hecho la propuesta de modificación de las demarcaciones comarcales en el caso de que sea titular de la iniciativa legislativa, o bien tiene que elevar al Gobierno el anteproyecto de ley correspondiente.

#### Artículo 7

##### Cambio de comarca

7.1 Un municipio puede cambiar su adscripción comarcal siempre que haya continuidad territorial entre su término y el de los municipios de la comarca a la cual quiere adscribirse y que se siga el procedimiento establecido por el apartado 2.

7.2 Para el cambio de comarca de un municipio tiene que seguirse el procedimiento siguiente:

a) El pleno del ayuntamiento tiene que adoptar un acuerdo inicial en que se explicita la comarca a la que quiere adscribirse, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de concejales.

b) El consejo comarcal de la comarca a la que quiere adscribirse tiene que aceptar el cambio, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

c) El ayuntamiento tiene que enviar al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales los acuerdos y una memoria de los motivos que justifican el cambio. Esta propuesta tiene que someterse a informe de la Comisión de Delimitación Territorial.

d) El acuerdo de cambio de comarca tiene que ser ratificado en referéndum por más de la mitad del censo electoral del municipio afectado.

e) El ayuntamiento tiene que adoptar el acuerdo definitivo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de concejales.

7.3 Una vez finalizado el expediente, el ayuntamiento tiene que comunicar el cambio de adscripción comarcal al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, que, en el plazo de tres meses, tiene que dictar una orden para acreditarlo.

## CAPÍTULO II

### *Creación de nuevas comarcas*

#### Artículo 8

##### *Procedimiento y requisitos*

8.1 Para crear comarcas nuevas tiene que seguirse el procedimiento establecido por el artículo 6.

8.2 No puede crearse ninguna comarca sin el consentimiento expreso de dos terceras partes de los municipios que tendrían que constituir-la, los cuales tienen que representar, como mínimo, la mitad de la población de la comarca, o bien de la mitad de los municipios afectados, los cuales tienen que representar, como mínimo, dos terceras partes de la población de la comarca.

## CAPÍTULO III

### *Cambio de denominación y capitalidad*

#### Artículo 9

##### *Cambio de denominación*

9.1 Los consejos comarcales pueden acordar el cambio de denominación de la comarca respectiva con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, con el informe previo del consejo de alcaldes y después de haber sometido la propuesta a un periodo de treinta días de información pública.

9.2 El acuerdo a que hace referencia el apartado 1 tiene que comunicarse al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, que tiene que acreditarlo mediante una orden. En el caso de que este Departamento considere que la nueva denominación puede resultar confusa, que contiene incorrecciones lingüísticas o que no se aviene con la toponimia catalana, solicitando previamente los informes científicos que considere necesarios, tiene que elevar una propuesta al Gobierno, el cual tiene que decidir si se cambia la denominación.

#### Artículo 10

##### *Capitalidad*

10.1 La ley que cree una comarca tiene que decidir también la capital.

10.2 El cambio de capital de una comarca puede decidirse mediante los acuerdos adoptados por la mayoría absoluta del número legal de miembros del consejo comarcal y de concejales de los ayuntamientos de la antigua y de la nueva capital, con el informe previo del consejo de alcaldes y después de haber sometido la propuesta a un periodo de treinta días de información pública.

## TÍTULO III

### *Organización comarcal*

## CAPÍTULO I

### *Órganos del consejo comarcal*

#### Artículo 11

##### *El consejo comarcal*

El gobierno y la administración de la comarca corresponden al consejo comarcal.

#### Artículo 12

##### *Organización*

12.1 Son órganos del consejo comarcal:

- a) El pleno.
- b) La presidencia.
- c) La vicepresidencia.
- d) El consejo de alcaldes.
- e) La comisión especial de cuentas.

12.2 El gerente del consejo comarcal, que ejerce las funciones ejecutivas que le encomienda esta Ley, integra también la organización comarcal.

12.3 El consejo comarcal puede complementar esta organización básica en los términos previstos en la legislación de régimen local, ya sea mediante acuerdo del pleno o mediante la aprobación del reglamento orgánico comarcal correspondiente.

12.4 Las disposiciones establecidas para los grupos en la legislación de régimen local son aplicables también al funcionamiento de los órganos de gobierno de la comarca.

#### Artículo 13

##### *La presidencia*

13.1 El presidente tiene las atribuciones siguientes:

- a) Representar al consejo comarcal.
- b) Convocar y presidir las sesiones del pleno y las de los otros órganos colegiados.
- c) Supervisar las obras comarcales y los servicios de la administración de la comarca.
- d) Ejercer la dirección superior del personal.
- e) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- f) Ordenar la publicación de los acuerdos del consejo comarcal.

g) Contratar obras y la gestión de servicios públicos, siempre que la cuantía no exceda el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto de la comarca ni el 50% del límite general aplicable al procedimiento negociado.

h) Las otras que le atribuyen las leyes o las que expresamente le delega el pleno del consejo.

13.2 El presidente tiene que nombrar, entre los consejeros comarcales, un vicepresidente o más, que tienen que sustituirle por orden de nombramiento en caso de vacante, ausencia o impedimento, y en los cuales puede delegar el ejercicio de sus atribuciones.

#### Artículo 14

##### *El pleno*

14.1 El pleno del consejo comarcal está constituido por el presidente y los otros consejeros comarcales.

14.2 Corresponde al pleno:

- a) Elegir al presidente del consejo comarcal, de acuerdo con el artículo 22.
- b) Establecer la organización del consejo comarcal.
- c) Aprobar el reglamento orgánico y las ordenanzas.
- d) Ejercer la iniciativa de modificación de los límites comarcales.
- e) Aprobar y modificar los presupuestos y aprobar las cuentas. Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- f) Determinar los recursos propios de carácter tributario, de acuerdo con lo que establece el artículo 39.

g) Aprobar los planes comarcales.

h) Ejercer la potestad expropiatoria.

i) Controlar y fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.

j) Aprobar las formas de gestión de los servicios y de los expedientes para el ejercicio de actividades económicas.

k) Delegar competencias en los municipios.

l) Aprobar la plantilla del personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y el número y el régimen del personal eventual, todo ello de acuerdo con las normas reguladoras de la función pública local, y también separar del servicio a los funcionarios de la corporación, excepto en lo que establece el artículo 99.4 de la Ley de bases de régimen local, y ratificar el despido del personal laboral.

m) Plantear conflictos de competencias a otras entidades locales y a otras administraciones públicas.

n) Ejercer acciones administrativas y judiciales.

o) Alterar la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

p) Enajenar el patrimonio.

q) Ejercer las otras atribuciones que expresamente le asignan las leyes y las que la legislación asigna a la comarca y no atribuye a otros órganos comarcales.

14.3 Corresponde también al pleno:

a) Votar la moción de censura al presidente, de acuerdo con lo que establece la legislación de régimen local.

b) Nombrar y separar al gerente.

c) Aprobar el programa de actuación comarcal y adoptar los acuerdos relativos a la creación y el establecimiento de los servicios comarcales.

14.4 Si un acuerdo del consejo comarcal afecta de manera muy especial a un municipio o más, el presidente, por iniciativa propia o a propuesta del pleno, tiene que convocar a los alcaldes de los municipios afectados para que puedan participar, con voz pero sin voto, en el debate de la sesión plenaria en que sea tratado aquel acuerdo.

#### Artículo 15

##### *La comisión especial de cuentas*

15.1 La comisión especial de cuentas está formada por un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el consejo comarcal y adopta las decisiones por voto ponderado de acuerdo con el número de consejeros comarcales respectivos.

15.2 Corresponde a la comisión especial de cuentas examinar y estudiar las cuentas anuales del consejo comarcal y emitir informes.

#### Artículo 16

##### *La gerencia*

16.1 Corresponde al gerente, de acuerdo con las directrices del pleno y las instrucciones del presidente:

a) Dirigir la administración comarcal y ejecutar los acuerdos del pleno.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar las obras y los servicios comarcales.

c) Autorizar y disponer gastos, y reconocer obligaciones, en los límites de la delegación que le otorga el pleno; ordenar pagos y rendir cuentas.

d) Dirigir el personal de la corporación.

e) Ejercer otras funciones que expresamente le son delegadas y no afectan a las atribuciones del presidente y del pleno enumeradas por los artículos 13 y 14.

16.2 El gerente es nombrado y cesado por el pleno del consejo comarcal, a propuesta del presidente. El cargo de gerente es incompatible con la condición de concejal. Además, se le aplican las causas de incapacidad y de incompatibilidad establecidas para los miembros del consejo comarcal. El gerente tiene la condición de funcionario eventual. Si la persona designada es funcionario de la Generalidad o de la Administración local, se le tiene que declarar en situación de servicios especiales.

#### Artículo 17

##### *La comisión permanente*

Si el número de miembros del consejo comarcal es elevado o si cualquier otra circunstancia lo hace necesario, mediante el reglamento orgánico comarcal correspondiente puede crearse una comisión permanente del pleno. Dicho reglamento tiene que fijar el número de miembros que tienen que componerla, los cuales tienen que ser nombrados por el pleno de entre los consejeros comarcales, y tiene que asignarle competencias. En ningún caso puede atribuirle las competencias del pleno a que hacen referencia las letras a), b), c) y g) del artículo 14, ni la iniciativa legislativa comarcal regulada por el título V.

#### Artículo 18

##### *Las comisiones de estudio, de informe o de consulta*

18.1 El pleno del consejo comarcal determina el número y la denominación de las comisiones de estudio, de informe o de consulta, y también el número de sus miembros. Pueden constituirse también comisiones con carácter temporal para tratar de cuestiones específicas.

18.2 El presidente encarga a las comisiones el estudio y el dictamen previos de los asuntos que tienen que someterse a la decisión del pleno.

18.3 Las comisiones están integradas por los miembros que designan los diferentes grupos políticos que forman parte de la corporación. El número de miembros por grupo tiene que ser proporcional a la representatividad del grupo en el consejo comarcal, o bien igual para cada grupo; en este último caso, tiene que aplicarse el sistema de voto ponderado.

#### Artículo 19

##### *El consejo de alcaldes*

19.1 El consejo de alcaldes está integrado por los alcaldes de los municipios de la comarca y tiene que ser convocado por el presidente del consejo comarcal para que informe al consejo comarcal de las propuestas que sean de interés para los municipios, antes de someterlas a la aprobación del pleno, de acuerdo con lo que establezca el reglamento orgánico del consejo comarcal.

19.2 El consejo de alcaldes puede presentar al pleno del consejo comarcal propuestas de actuación que sean de interés para la comarca. En todo caso, el consejo de alcaldes tiene que emitir previamente un informe sobre las cuestiones siguientes:

- a) La aprobación del programa de actuación comarcal.
- b) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- c) Los acuerdos sobre la creación y el establecimiento de los servicios comarcales.
- d) Los planes sectoriales comarcales.
- e) La modificación de los límites comarcales.

f) El cambio de nombre o de capital de la comarca.

g) Las iniciativas legislativas del consejo comarcal.

19.3 El consejo de alcaldes tiene que reunirse al menos una vez cada tres meses, convocado por el presidente del consejo comarcal. También puede reunirse a instancia del pleno o de una tercera parte de los alcaldes que lo integran.

19.4 La asistencia a las reuniones del consejo de alcaldes no es delegable de manera permanente. Sólo puede delegarse de manera eventual en un teniente de alcalde o, si no hay, en un concejal.

#### CAPÍTULO II

##### *Elección del consejo comarcal*

#### Artículo 20

##### *Fórmula electoral*

20.1 El número de miembros del consejo comarcal se determina en función de los residentes de la comarca, de acuerdo con la escala siguiente:

Hasta 50.000 residentes: 19.

De 50.001 a 100.000: 25.

De 100.001 a 500.000: 33.

De 500.001 en adelante: 39.

20.2 Una vez constituidos todos los ayuntamientos de la comarca, la junta electoral competente tiene que proceder de inmediato a sumar por separado el número de concejales y de votos obtenidos en la comarca en las elecciones municipales por cada partido, coalición, federación y agrupación de electores, de acuerdo con las listas respectivas, siempre que hayan obtenido el tres por ciento o más de votos en la comarca.

20.3 En lo que concierne al cómputo de votos establecido por el apartado 2, en los municipios de menos de 250 habitantes el número de votos a tener en cuenta para cada candidatura se obtiene dividiendo la suma de los votos obtenidos por cada uno de sus componentes entre el número de candidatos que formaban la lista correspondiente hasta un máximo de cuatro. Se corrigen por defecto las fracciones resultantes.

20.4 En el caso de las entidades municipales descentralizadas, en lo que concierne al cómputo de concejales y votos establecido por el apartado 2, no tienen que contarse su presidente, sus vocales ni los votos emitidos para la elección de su presidente.

20.5 A efectos de asignar los puestos del consejo comarcal respectivo, las agrupaciones de electores que se presentan a las elecciones municipales sólo pueden asociarse cuando lo hayan comunicado por escrito a la junta electoral previamente a la celebración de las elecciones municipales.

20.6 La junta tiene que asignar a cada uno de los partidos, de las coaliciones, de las federaciones y de las agrupaciones el número de puestos que les corresponden, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Se calcula el porcentaje de concejales que corresponde a cada partido, coalición, federación o agrupación sobre el total de concejales de todos los ayuntamientos de la comarca.

b) Se calcula el porcentaje de votos que corresponde a cada partido, coalición, federación o agrupación sobre el total de votos emitidos en la comarca.

c) Se multiplican los porcentajes de la letra a) por 1/3 y los de la letra b) por 2/3 y se suman los resultados.

d) Se ordenan en columna los partidos, las coaliciones, las federaciones y las agrupaciones, de más grande a más pequeño, de acuerdo con el porcentaje compuesto definido por la letra c).

e) Se divide el porcentaje compuesto de cada partido, coalición, federación y agrupación por uno, dos, tres o más, hasta el número igual al de puestos correspondientes al consejo comarcal, y se forma un cuadro análogo del artículo 163.1 de la Ley orgánica del régimen electoral general. Los puestos se atribuyen a las listas a las cuales, según el cuadro, corresponden los cocientes mayores y se procede a la atribución decreciendo por orden de éstos.

f) Si en la relación de cocientes coinciden dos de listas diferentes, la vacante se atribuye a la lista que tenga el porcentaje compuesto más alto. Si hay dos listas con el mismo porcentaje, el primer empate se resuelve adjudicando el puesto a la lista que ha obtenido más votos en la comarca, y los sucesivos, alternativamente.

#### Artículo 21

##### *Designación de los miembros del consejo*

21.1 Una vez hecha la asignación de puestos, la junta electoral convoca por separado, dentro de los cinco días siguientes, a los representantes de los partidos políticos, de las coaliciones, de las federaciones y de las agrupaciones que han obtenido puestos en el consejo comarcal para que designen a las personas que tienen que ser proclamadas miembros entre las que disfrutan de la condición de concejales de los municipios de la comarca y, además, a las suplentes que tienen que ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos o candidatas, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

21.2 Ningún partido, coalición, federación o agrupación puede designar a más de un tercio de los miembros que le corresponden en el consejo comarcal, entre concejales que son del mismo municipio, salvo los casos en que esto impida ocupar todos los puestos que le corresponden.

21.3 Una vez efectuada la elección, la junta electoral proclama los miembros del consejo comarcal electos y los suplentes, entrega las credenciales correspondientes y envía al consejo comarcal la certificación acreditativa de los electos y de los suplentes. La composición del consejo comarcal tiene que hacerse pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

21.4 En caso de traspaso o de incapacidad de un consejero comarcal o de renuncia de su condición, la vacante tiene que ocuparse mediante uno de los suplentes, de acuerdo con el orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, tiene que procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de acuerdo con el procedimiento del apartado 1.

#### Artículo 22

##### *Constitución del consejo*

22.1 El consejo comarcal se constituye en sesión pública en la capital de la comarca el primer día hábil después de transcurridos quince días naturales a contar del día siguiente del acto de proclamación de los miembros electos. La

sesión constitutiva, reunida para elegir al presidente entre los miembros que la componen, es presidida por una mesa de edad, integrada por el consejero de más edad y por el de menos edad presentes en el acto, y actúa como secretario el de la corporación comarcal.

22.2 Para ser elegido presidente, el candidato tiene que obtener la mayoría absoluta en la primera votación, o la simple en la segunda. En caso de empate, se procede a una tercera votación, y si en ésta se produce nuevamente empate es elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, es elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca.

22.3 El presidente puede ser destituido del cargo mediante moción de censura, de acuerdo con lo que establece la legislación de régimen local. Puede ser candidato al cargo de presidente cualquiera de los consejeros.

#### Artículo 23

##### *Recursos electorales*

Los recursos contenciosos electorales contra los acuerdos de la junta electoral sobre proclamación de electos y sobre la elección y la proclamación del presidente del consejo comarcal se rigen por lo que establece la sección XVI del capítulo VI del título I de la Ley orgánica del régimen electoral general.

#### Artículo 24

##### *Duración del mandato e incompatibilidades*

24.1 La duración del mandato de los miembros del consejo comarcal coincide con la de las corporaciones municipales. Una vez finalizado el mandato, los miembros del consejo comarcal continúan en funciones únicamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. En ningún caso pueden adoptar acuerdos para los cuales es legalmente necesaria una mayoría cualificada.

24.2 La pérdida de la condición de concejal determina también la pérdida de la condición de miembro del consejo comarcal.

24.3 Las causas de inelegibilidad son las que establecen los artículos 6 y 202 de la Ley orgánica del régimen electoral general y, si procede, las establecidas por la Ley electoral de Cataluña. Las causas de incompatibilidad son las que establece la Ley orgánica del régimen electoral general para los diputados provinciales, sin perjuicio de lo que establece la Ley electoral de Cataluña.

### TÍTULO IV

#### *Competencias comarcales*

#### Artículo 25

##### *Asignación de competencias*

25.1 Corresponde a la comarca el ejercicio de las competencias siguientes:

a) Las que le atribuye esta Ley en materia de cooperación, asesoramiento y coordinación de los ayuntamientos, de acuerdo con lo que establece el artículo 28.

b) Las que le atribuyan las leyes del Parlamento. La atribución de competencias por leyes sectoriales tiene que hacerse teniendo en cuenta la tipología de las comarcas, sin perjuicio de la atribución directa de competencias a los ayuntamientos de los municipios que cumplan los requisitos mínimos de población, capacidad económica o capacidad de gestión, de

acuerdo con los criterios objetivos que establezcan las mismas leyes sectoriales.

c) Las que le deleguen o le encarguen de gestionar la Administración de la Generalidad, la diputación correspondiente, los municipios, las mancomunidades y las comunidades de municipios, y las organizaciones asociativas de entes locales reguladas por los títulos X y XI del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. Las delegaciones o los encargos de gestión tienen que ir acompañados de la transferencia de los recursos necesarios para ejercerlos.

25.2 En el ámbito de sus competencias, la comarca puede hacer obras y prestar servicios, de acuerdo con los requisitos que establece esta Ley.

#### Artículo 26

##### *Principios de la prestación de servicios*

26.1 Los consejos comarcales tienen que velar para que, en los municipios de su ámbito territorial, se lleven a cabo con niveles de calidad homogéneos los servicios, las actividades y las prestaciones que, de acuerdo con los artículos 66 y 67 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, son de competencia local.

26.2 La efectividad de la prestación homogénea de los servicios y la realización de las actividades y las prestaciones de ámbito local se rigen por los principios de subsidiariedad y cooperación locales, complementariedad, suplencia, asociación, partenariado y participación ciudadana, que tienen que concretarse en el programa de actuación comarcal.

#### Artículo 27

##### *Comisión Asesora Comarcal*

27.1 Se crea la Comisión Asesora Comarcal de Cataluña, que tiene por objeto asesorar a las administraciones sobre las materias a que se refiere el artículo 25.1.

27.2 El funcionamiento y la composición de la Comisión Asesora Comarcal de Cataluña tienen que ser regulados por reglamento. En lo que concierne a la composición, en la Comisión Asesora Comarcal de Cataluña tiene que haber representantes de la Administración de la Generalidad y de las entidades representativas de los entes locales, además de personas expertas en la materia.

#### Artículo 28

##### *Asistencia y cooperación a los municipios*

28.1 Corresponde a las comarcas:

a) Prestar asistencia técnica, jurídica y económica a los municipios.

b) Cooperar económicamente en la realización de las obras, los servicios o las actividades de los municipios.

c) Garantizar, subsidiariamente, la prestación de los servicios municipales obligatorios en los municipios que, por razón de su población, no están obligados a prestarlos.

d) Cooperar con los municipios en el establecimiento de nuevos servicios necesarios para el desarrollo del territorio.

e) Establecer y coordinar, con el informe previo de los ayuntamientos afectados, las infraestructuras, los servicios y las actuaciones de ámbito supramunicipal.

28.2 En todo caso, la comarca tiene que ejercer las funciones de asistencia y de coope-

ración que le corresponden teniendo en cuenta las necesidades de los diferentes municipios, tanto en lo que concierne al número de habitantes como a la situación geográfica o a su tipología en cuanto a la actividad económica predominante.

#### Artículo 29

##### *Programa de actuación comarcal*

29.1 Los consejos comarcales tienen que elaborar un programa de actuación comarcal que tiene que incluir los servicios, las actividades y las obras que tienen que llevar a cabo; la manera de cumplir dichos servicios y actividades; los mecanismos de coordinación con los municipios y las comarcas limítrofes, y la previsión de los recursos necesarios para financiar las actuaciones.

29.2 Una vez elaborado el programa y antes de aprobarlo, tiene que someterse a información pública y tiene que ser informado por el consejo de alcaldes.

29.3 El programa de actuación comarcal tiene que ser aprobado por el pleno del consejo comarcal por mayoría absoluta.

29.4 Los programas de actuación comarcal tienen una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de las modificaciones que acuerde el pleno del consejo comarcal siguiendo el mismo procedimiento establecido para aprobarlos y de las revisiones que establezcan los propios programas.

#### Artículo 30

##### *Asesoramiento a los municipios*

Sin perjuicio de las competencias que en este ámbito corresponden también a las diputaciones provinciales:

a) En cada comarca tiene que haber un servicio de cooperación y de asistencia municipales encargado de asesorar a los municipios que lo soliciten en materia jurídico-administrativa, económico-financiera y de obras y servicios. El consejo de alcaldes, atendiendo a la tipología de los municipios que integran la comarca, puede acordar no crear este servicio.

b) En cualquier caso, la comarca tiene que garantizar subsidiariamente el ejercicio en las corporaciones municipales de las funciones públicas de secretaría y de control y fiscalización reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

#### Artículo 31

##### *Estadística*

De acuerdo con los programas y los planes elaborados por la Generalidad, la comarca tiene que colaborar en el ejercicio de las funciones de estadística y en el establecimiento de una base de datos que integre la información de los ámbitos municipal y comarcal.

#### Artículo 32

##### *Servicios del municipio capital de comarca*

32.1 Mediante convenio, el consejo comarcal puede utilizar los servicios y los medios propios del municipio capital de comarca para prestar sus servicios. Con la misma finalidad, pueden establecerse también convenios con otros municipios de la comarca.

32.2 La aplicación de lo que dispone el apartado 1 requiere el acuerdo del pleno del consejo comarcal y del correspondiente pleno municipal, adoptados por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

32.3 El convenio tiene que determinar, si procede, los servicios y los medios municipales que se ponen a disposición de la comarca y las condiciones generales y económicas que derivan de su utilización.

#### Artículo 33

##### *Planes territoriales parciales*

33.1 Corresponde a la comarca, en relación con los planes territoriales parciales:

a) Ejercer el derecho de iniciativa para elaborarlos.

b) Recoger y coordinar las propuestas hechas por los municipios.

c) Ejecutar las determinaciones.

33.2 Las funciones establecidas por el apartado 1 tienen que ejercerse sin perjuicio de las que corresponden a la Generalidad en esta materia, de acuerdo con lo que determinan la Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de política territorial, y las disposiciones que la desarrollan.

33.3 La comarca tiene que participar en la formulación de los otros planes que elabora y aprueba la Administración de la Generalidad y tiene que desarrollar las determinaciones de éstos. Estas funciones tienen que ejercerse de acuerdo con lo que establece la legislación correspondiente.

33.4 Sin perjuicio del derecho de iniciativa que corresponde a las comarcas para elaborar los planes territoriales parciales, cuando esta actuación sea emprendida por la Administración de la Generalidad, las comarcas tienen que suministrar los elementos necesarios para establecer las determinaciones del plan, las cuales tienen que incluir, como mínimo, la estimación de los recursos disponibles y las necesidades y déficits del ámbito territorial correspondiente.

#### Artículo 34

##### *Comarcas de montaña*

34.1 Las comarcas calificadas de montaña por la Ley 2/1983, de 9 de marzo, tienen que ejercer las funciones de planificación y de gestión que les atribuye la legislación específica que las afecta, sin perjuicio de las otras competencias que resultan del régimen general establecido por esta Ley. De acuerdo con lo que dispone la legislación citada anteriormente, les corresponde también la función de programar y gestionar las actuaciones especiales para la montaña establecidas por la Unión Europea.

34.2 En el resto de materias, tienen que regirse por el régimen comarcal general.

#### Artículo 35

##### *Zonas deprimidas*

Las comarcas que comprenden zonas deprimidas, de acuerdo con lo que establecen los planes territoriales definidos por la Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de política territorial, tienen que ser objeto de las actuaciones prioritarias específicas fijadas en dichos planes, sin perjuicio de las otras ayudas que establece también aquella Ley.

#### Artículo 36

##### *Relaciones interadministrativas*

36.1 Las comarcas articulan las relaciones mutuas sobre la base de las técnicas de cooperación y colaboración con proyectos comunes de su interés. Si se trata de necesidades comunes, las comarcas limítrofes tienen que establecer los mecanismos de cooperación y colaboración que sean necesarios.

36.2 Las comarcas se relacionan con los municipios, las otras comarcas, la diputación correspondiente, la Administración de la Generalidad y otras administraciones públicas respetando el principio de lealtad institucional.

### TÍTULO V

#### *Iniciativa legislativa comarcal*

#### Artículo 37

##### *Ejercicio de la iniciativa legislativa*

37.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 32.6 del Estatuto de autonomía, los consejos comarcales pueden ejercer la iniciativa legislativa ante el Parlamento de Cataluña mediante la presentación de proposiciones de ley.

37.2 La iniciativa tiene que ser adoptada por una quinta parte de los consejos comarcales, como mínimo. No obstante, la iniciativa puede adoptarse también por un número inferior de consejos comarcales si su objeto se refiere a una materia de interés exclusivo de la comarca o las comarcas respectivas.

37.3 Cuando la iniciativa es propuesta por una quinta parte de los consejos comarcales, es necesario el acuerdo favorable de los plenos respectivos, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Cuando la iniciativa la adopta un número inferior a la quinta parte de los consejos comarcales o un único consejo comarcal, es necesario el acuerdo favorable del pleno, adoptado por tres quintas partes del número legal de sus miembros.

37.4 Las proposiciones de ley tienen que presentarse acompañadas de:

a) Una exposición de motivos.

b) Una memoria justificativa.

c) Una evaluación del impacto social, económico, jurídico y presupuestario de las medidas propuestas.

d) Un estudio económico y presupuestario.

e) Un certificado acreditativo de los acuerdos correspondientes, con indicación expresa de los quórums de presencia y decisión.

#### Artículo 38

##### *Materias excluidas*

38.1 Se excluyen de la iniciativa legislativa las materias siguientes:

a) Las que exceden el ámbito de las competencias legislativas de la Generalidad.

b) Las de naturaleza tributaria o financiera.

c) Las relativas a la organización y las atribuciones de las instituciones de autogobierno de la Generalidad de Cataluña.

38.2 No puede ejercerse la iniciativa legislativa si su objeto se refiere a una materia sobre la cual ya se encuentra en tramitación parlamentaria un proyecto de ley u otra proposición de ley.

38.3 La tramitación de las proposiciones de ley se hace de acuerdo con lo que dispone el Reglamento del Parlamento. Los consejos comarcales pueden designar un máximo de tres miembros para presentar la proposición de ley en el trámite de toma en consideración por el Parlamento.

### TÍTULO VI

#### *Financiación*

#### Artículo 39

##### *Recursos de las comarcas*

39.1 Las finanzas de las comarcas se nutren de los recursos siguientes:

a) Los ingresos de derecho privado.

b) Las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

c) Las contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, la ampliación o la mejora de servicios de la competencia comarcal.

d) Las participaciones en impuestos del Estado y de la Generalidad establecidas a favor de las comarcas.

e) Las subvenciones y los otros ingresos de derecho público.

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Las multas.

39.2 Corresponden también a las comarcas participaciones en los ingresos provinciales si asumen competencias de las diputaciones en virtud de la redistribución competencial efectuada por el Parlamento.

#### Artículo 40

##### *Fondo de cooperación local*

La Ley de presupuestos de la Generalidad tiene que establecer un porcentaje de participación a favor de los consejos comarcales en el Fondo de cooperación local de Cataluña, el cual se nutre de recursos procedentes del Estado y de la Generalidad.

#### Artículo 41

##### *Aportaciones de los municipios*

Las finanzas comarcales se nutren también de las aportaciones de los municipios de la comarca. Las comarcas, previa consulta a los municipios, tienen que establecer los criterios de cálculo de las aportaciones municipales, en los cuales tienen que incluirse necesariamente, como parámetros de proporcionalidad, el número de habitantes y el aprovechamiento de los servicios prestados por la comarca.

#### Artículo 42

##### *Delegación de las facultades tributarias*

Los municipios pueden delegar en la comarca sus facultades tributarias de gestión, recaudación, inspección y revisión, sin perjuicio de las delegaciones y las otras fórmulas de colaboración que pueden también establecer con otras administraciones públicas.

#### Artículo 43

##### *Normativa aplicable*

En todos los otros aspectos relativos al régimen de financiación, presupuestario, de intervención y de contabilidad se aplican las normas generales de la legislación básica del Estado y de la legislación de la Generalidad reguladora de las finanzas locales.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera

El Consejo General de Aran se rige por su legislación específica, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones de esta Ley y de su aplicación, siempre que sea compatible con aquélla, en lo que concierne a los recursos económicos y los sistemas de asistencia y cooperación comarcales.

#### Segunda

Se encomienda al Gobierno que, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2003, de 5 de mayo, de tercera modificación de la Ley 6/1987, de 4 de abril, de

la organización comarcal de Cataluña, elabore una relación de las competencias asignadas a los consejos comarcales por las leyes sectoriales y otras normas.

#### Tercera

Se autoriza al Gobierno para que, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2003, de 5 de mayo, de tercera modificación de la Ley 6/1987, de 4 de abril, de la organización comarcal de Cataluña, constituya la Comisión Asesora Comarcal de Cataluña.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Mientras no sea aprobada la Ley electoral de Cataluña, la junta electoral competente, según lo que dispone el artículo 20.2, es la provincial.

2. Si una comarca afecta a más de una provincia, la junta electoral competente es la de la provincia a la que corresponde la capital de comarca.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Gobierno de la Generalidad para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento de esta Ley.

#### ANEXO

##### *Organización comarcal de Cataluña*

##### *Comarca: Alt Camp*

Aiguamúrcia  
Alcover  
Alió  
Bràfim  
Cabra del Camp  
Figuerola del Camp  
Garidells, Els  
Masó, La  
Milà, El  
Montferri  
Mont-ral  
Nulles  
Pla de Santa Maria, El  
Pont d'Armentera, El  
Puigpelat  
Querol  
Riba, La  
Rodonyà  
Rourell, El  
Vallmoll  
Valls  
Vilabella  
Vila-rodonà  
Capital: Valls

##### *Comarca: Alt Empordà*

Agullana  
Albanyà  
Armentera, L'  
Avinyonet de Puigventós  
Bàscara  
Biure  
Boadella d'Empordà  
Borrassà  
Cabanelles  
Cabanès  
Cadaqués  
Cantallops

Capmany  
Castelló d'Empúries  
Cistella  
Colera  
Darnius  
Escala, L'  
Espolla  
Far d'Empordà, El  
Figueras  
Fortià  
Garrigàs  
Garriguella  
Jonquera, La  
Lladó  
Llançà  
Llers  
Maçanet de Cabrenys  
Masarac  
Mollet de Peralada  
Navata  
Ordís  
Palau de Santa Eulàlia  
Palau-saverdera  
Pau  
Pedret i Marçà  
Peralada  
Pont de Molins  
Pontós  
Port de la Selva, El  
Portbou  
Rabós  
Riumors  
Roses  
Sant Climent Sescebes  
Sant Llorenç de la Muga  
Sant Miquel de Fluvià  
Sant Mori  
Sant Pere Pescador  
Santa Llogaia d'Àiguema  
Saus  
Selva de Mar, La  
Siurana  
Terrades  
Torroella de Fluvià  
Vajol, la  
Ventalló  
Vilabertran  
Viladamat  
Vilafant  
Vilajuïga  
Vilamacolum  
Vilamalla  
Vilamaniscle  
Vilanant  
Vila-sacra  
Vilaür  
Capital: Figueras

##### *Comarca: Alt Penedès*

Avinyonet de Penedès  
Cabanyes, Les  
Castellet i la Gornal  
Castellví de la Marca  
Font-rubí  
Gelida  
Granada, La  
Mediona  
Olèrdola  
Olesa de Bonesvalls  
Pacs del Penedès  
Pla del Penedès, El  
Pontons  
Puigdalber  
Sant Cugat Sessgarriques  
Sant Llorenç d'Hortons  
Sant Martí Sarroca

Sant Pere de Riudebitlles  
Sant Quintí de Mediona  
Sant Sadurní d'Anoia  
Santa Fe del Penedès  
Santa Margarida i els Monjos  
Subirats  
Torrelavit  
Torrelles de Foix  
Vilafranca del Penedès  
Vilobí del Penedès  
Capital: Vilafranca del Penedès

##### *Comarca: Alt Urgell*

Alàs i Cerc  
Arsèguel  
Bassella  
Cabó  
Cava  
Coll de Nargó  
Estamariu  
Figols i Alinyà  
Josa i Tuixén  
Montferrer i Castellbò  
Oliana  
Organyà  
Peramola  
Pont de Bar, El  
Ribera d'Urgellet  
Seu d'Urgell, La  
Valls d'Aguilar, Les  
Valls de Valira, Les  
Vansa i Fórnols, La  
Capital: La Seu d'Urgell

##### *Comarca: Alta Ribagorça*

Vall de Boí, La  
Pont de Suert, El  
Vilaller  
Capital: El Pont de Suert

##### *Comarca: Anoia*

Argençola  
Bellprat  
Bruc, El  
Cabrera d'Igualada  
Calaf  
Calonge de Segarra  
Capellades  
Carme  
Castellfollit de Riubregós  
Castellolí  
Copons  
Hostalets de Pierola, Els  
Igualada  
Jorba  
Llacuna, La  
Masquefa  
Montmaneu  
Odena  
Orpí  
Piera  
Pobla de Claramunt, La  
Prats de Rei, Els  
Pujalt  
Rubió  
Sant Martí de Tous  
Sant Martí Sesgueioles  
Sant Pere Sallavinera  
Santa Margarida de Montbui  
Santa Maria de Miralles  
Torre de Claramunt, La  
Vallbona d'Anoia  
Veciana  
Vilanova del Camí  
Capital: Igualada

*Comarca: Bages*

Aguilar de Segarra  
 Artés  
 Avinyó  
 Balsareny  
 Calders  
 Callús  
 Cardona  
 Castellbell i el Vilar  
 Castellfollit del Boix  
 Castellgalí  
 Castellnou de Bages  
 Estany, L'  
 Fonollosa  
 Gaià  
 Manresa  
 Marganell  
 Moià  
 Monistrol de Calders  
 Monistrol de Montserrat  
 Mura  
 Navarcles  
 Navàs  
 Pont de Vilomara i Rocafort, El  
 Rajadell  
 Sallent  
 Sant Feliu Sasserra  
 Sant Fruitós de Bages  
 Sant Joan de Vilatorrada  
 Sant Mateu de Bages  
 Sant Salvador de Guardiola  
 Sant Vicenç de Castellet  
 Santa Maria d'Oló  
 Santpedor  
 Súria  
 Talamanca  
 Capital: Manresa

*Comarca: Baix Camp*

Albiol, L'  
 Aleixar, L'  
 Alforja  
 Almoster  
 Arbolí  
 Argentera, L'  
 Borges del Camp, Les  
 Botarell  
 Cambrils  
 Capafonts  
 Castellvell del Camp  
 Colldejou  
 Duesaigües  
 Febró, la  
 Maspujols  
 Montbrió del Camp  
 Mont-roig del Camp  
 Prades  
 Pratdip  
 Reus  
 Riudecanyes  
 Riudecols  
 Riudoms  
 Selva del Camp, La  
 Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant  
 Vilanova d'Escornalbou  
 Vilaplana  
 Vinyols i els Arcs  
 Capital: Reus

*Comarca: Baix Ebre*

Aldea, L'  
 Aldover  
 Alfara de Carles  
 Ametlla de Mar, L'  
 Ampolla, L'  
 Benifallet

Camarles  
 Deltebre  
 Païls  
 Perelló, El  
 Roquetes  
 Tivenys  
 Tortosa  
 Xerta  
 Capital: Tortosa

*Comarca: Baix Empordà*

Albons  
 Begur  
 Belcaire d'Empordà  
 Bisbal d'Empordà, La  
 Calonge  
 Castell-Platja d'Aro  
 Colomers  
 Corçà  
 Cruïlles, Monells i Sant Sadurní de l'Heura  
 Foixà  
 Fontanilles  
 Forallac  
 Garrigoles  
 Gualta  
 Jafre  
 Mont-ras  
 Palafrugell  
 Palamós  
 Palau-sator  
 Pals  
 Parlavà  
 Pera, la  
 Regencós  
 Rupià  
 Sant Feliu de Guíxols  
 Santa Cristina d'Aro  
 Serra de Daró  
 Tallada d'Empordà, La  
 Torrent  
 Torroella de Montgrí  
 Ullà  
 Ullastret  
 Ultramort  
 Vall-llobrega  
 Verges  
 Vilopriu  
 Capital: La Bisbal d'Empordà

*Comarca: Baix Llobregat*

Abrera  
 Begues  
 Castelldefels  
 Castellví de Rosanes  
 Cervelló  
 Collbató  
 Corbera de Llobregat  
 Cornellà de Llobregat  
 Esparreguera  
 Esplugues de Llobregat  
 Gavà  
 Martorell  
 Molins de Rei  
 Olesa de Montserrat  
 Pallejà  
 Palma de Cervelló, La  
 Papiol, el  
 Prat de Llobregat, El  
 Sant Andreu de la Barca  
 Sant Boi de Llobregat  
 Sant Climent de Llobregat  
 Sant Esteve Sesrovires  
 Sant Feliu de Llobregat  
 Sant Joan Despí  
 Sant Just Desvern  
 Sant Vicenç dels Horts

Santa Coloma de Cervelló  
 Torrelles de Llobregat  
 Vallirana  
 Viladecans  
 Capital: Sant Feliu de Llobregat

*Comarca: Baix Penedès*

Albinyana  
 Arboç, L'  
 Banyeres del Penedès  
 Bellvei  
 Bisbal del Penedès, La  
 Bonastre  
 Calafell  
 Cunit  
 Llorenç del Penedès  
 Masllorenç  
 Montmell, El  
 Sant Jaume dels Domenys  
 Santa Oliva  
 Vendrell, El  
 Capital: El Vendrell

*Comarca: Barcelonès*

Badalona  
 Barcelona  
 Hospitalet de Llobregat, L'  
 Sant Adrià de Besòs  
 Santa Coloma de Gramenet  
 Capital: Barcelona

*Comarca: Berguedà*

Avià  
 Bagà  
 Berga  
 Borredà  
 Capolat  
 Casserres  
 Castell de l'Areny  
 Castellar de n'Hug  
 Castellar del Riu  
 Cercs  
 Espunyola, L'  
 Figols  
 Gironella  
 Gisclareny  
 Gósol  
 Guardiola de Berguedà  
 Montclar  
 Montmajor  
 Nou de Berguedà, La  
 Olvan  
 Pobla de Lillet, La  
 Puig-reig  
 Quar, La  
 Sagàs  
 Saldes  
 Sant Jaume de Frontanyà  
 Sant Julià de Cerdanyola  
 Santa Maria de Merlès  
 Vallcebre  
 Vilada  
 Viver i Serrateix  
 Capital: Berga

*Comarca: Cerdanya*

Alp  
 Bellver de Cerdanya  
 Bolvir  
 Das  
 Fontanals de Cerdanya  
 Ger  
 Guils de Cerdanya  
 Isòvol  
 Lles de Cerdanya  
 Llúvia

Meranges  
 Montellà i Martinet  
 Prats i Sansor  
 Prullans  
 Puigcerdà  
 Riu de Cerdanya  
 Urús  
 Capital: Puigcerdà  
*Comarca:* Conca de Barberà  
 Barberà de la Conca  
 Blancafort  
 Conesa  
 Espluga de Francolí, L'  
 Forès  
 Llorac  
 Montblanc  
 Passanant  
 Piles, Les  
 Pira  
 Pontils  
 Rocafort de Queralt  
 Santa Coloma de Queralt  
 Sarral  
 Savallà del Comtat  
 Senan  
 Solivella  
 Vallclara  
 Vallfogona de Riucorb  
 Vilanova de Prades  
 Vilaverd  
 Vimodí  
 Capital: Montblanc  
*Comarca:* Garraf  
 Canyelles  
 Cubelles  
 Olivella  
 Sant Pere de Ribes  
 Sitges  
 Vilanova i la Geltrú  
 Capital: Vilanova i la Geltrú  
*Comarca:* Garrigues  
 Albagés, L'  
 Albi, L'  
 Arbeca  
 Bellaguarda  
 Borges Blanques, Les  
 Bovera  
 Castellldans  
 Cervià de les Garrigues  
 Cogul, el  
 Espluga Calba, L'  
 Floresta, La  
 Fullela  
 Granadella, La  
 Granyena de les Garrigues  
 Juncosa  
 Juneda  
 Omellons, Els  
 Pobla de Cérvoles, La  
 Puiggròs  
 Soleràs, El  
 Tarrés  
 Torms, Els  
 Vilosell, El  
 Vinaixa  
 Capital: Les Borges Blanques  
*Comarca:* Garrotxa  
 Argelaguer  
 Besalú  
 Beuda  
 Castellfollit de la Roca  
 Maià de Montcal

Mieres  
 Montagut i Oix  
 Olot  
 Planes d'Hostoles, Les  
 Preses, Les  
 Riudaura  
 Sales de Llierca  
 Sant Aniol de Finestres  
 Sant Feliu de Pallerols  
 Sant Ferriol  
 Sant Jaume de Llierca  
 Sant Joan les Fonts  
 Santa Pau  
 Tortellà  
 Vall d'en Bas, La  
 Vall de Bianya, La  
 Capital: Olot  
*Comarca:* Gironès  
 Aiguaviva  
 Bescanó  
 Bordils  
 Campllong  
 Canet d'Adri  
 Cassà de la Selva  
 Celrà  
 Cervià de Ter  
 Flaçà  
 Fornells de la Selva  
 Girona  
 Juià  
 Llagostera  
 Llambilles  
 Madremanya  
 Quart  
 Salt  
 Sant Andreu Salou  
 Sant Gregori  
 Sant Joan de Mollet  
 Sant Jordi Desvalls  
 Sant Julià de Ramis  
 Sant Martí de Llémena  
 Sant Martí Vell  
 Sarrià de Ter  
 Vilablareix  
 Viladasens  
 Capital: Girona  
*Comarca:* Maresme  
 Alella  
 Arenys de Mar  
 Arenys de Munt  
 Argentona  
 Cabrera de Mar  
 Cabrils  
 Caldes d'Estrac  
 Calella  
 Canet de Mar  
 Dosrius  
 Malgrat de Mar  
 Masnou, el  
 Mataró  
 Montgat  
 Òrrius  
 Palafròls  
 Pineda de Mar  
 Premià de Dalt  
 Premià de Mar  
 Sant Andreu de Llavaneres  
 Sant Cebrià de Vallalta  
 Sant Iscle de Vallalta  
 Sant Pol de Mar  
 Sant Vicenç de Montalt  
 Santa Susanna  
 Teià  
 Tiana

Tordera  
 Vilassar de Dalt  
 Vilassar de Mar  
 Capital: Mataró  
*Comarca:* Montsià  
 Alcanar  
 Amposta  
 Freginals  
 Galera, La  
 Godall  
 Mas de Barberans  
 Masdenverge  
 Sant Carles de la Ràpita  
 Sant Jaume d'Enveja  
 Santa Bàrbara  
 Sénia, la  
 Ulldecona  
 Capital: Amposta  
*Comarca:* Noguera  
 Àger  
 Albesa  
 Algerri  
 Alòs de Balaguer  
 Artesa de Segre  
 Avellanes i Santa Linya, Les  
 Balaguer  
 Baronia de Rialb, La  
 Bellcaire d'Urgell  
 Bellmunt d'Urgell  
 Cabanabona  
 Camarasa  
 Castelló de Farfanya  
 Cubells  
 Foradada  
 Ivars de Noguera  
 Menàrguens  
 Montgai  
 Oliola  
 Os de Balaguer  
 Penelles  
 Ponts  
 Preixens  
 Sentiu de Sió, La  
 Tèrmens  
 Tiurana  
 Torrelameu  
 Vallfogona de Balaguer  
 Vilanova de l'Aguda  
 Vilanova de Meià  
 Capital: Balaguer  
*Comarca:* Osona  
 Alpens  
 Balenyà  
 Brull, El  
 Calldetenes  
 Centelles  
 Collsuspina  
 Espinelves  
 Folgueroles  
 Gurb  
 Lluçà  
 Malla  
 Manlleu  
 Masies de Roda, Les  
 Masies de Voltregà, Les  
 Montesquiu  
 Muntanyola  
 Olost  
 Orís  
 Oristà  
 Perafita  
 Prats de Lluçanès  
 Roda de Ter

Rupit i Pruit  
Sant Agustí de Lluçanès  
Sant Bartomeu del Grau  
Sant Boi de Lluçanès  
Sant Hipòlit de Voltregà  
Sant Julià de Vilatorrada  
Sant Martí d'Albars  
Sant Martí de Centelles  
Sant Pere de Torelló  
Sant Quirze de Besora  
Sant Sadurní d'Osormort  
Sant Vicenç de Torelló  
Santa Cecília de Voltregà  
Santa Eugènia de Berga  
Santa Eulàlia de Riuprimer  
Santa Maria de Besora  
Santa Maria de Corcó  
Seva  
Sobremunt  
Sora  
Taradell  
Tavèrnoles  
Tavertet  
Tona  
Torelló  
Vic  
Vidrà  
Viladrau  
Vilanova de Sau  
Capital: Vic

*Comarca: Pallars Jussà*

Abella de la Conca  
Castell de Mur  
Conca de Dalt  
Gavet de la Conca  
Isona i Conca Dellà  
Llimiana  
Pobla de Segur, La  
Salàs de Pallars  
Sant Esteve de la Sarga  
Sarroca de Bellera  
Senterada  
Talarn  
Torre de Cabdella, La  
Tremp  
Capital: Tremp

*Comarca: Pallars Sobirà*

Alins  
Alt Aneu  
Baix Pallars  
Espot  
Esterrí d'Àneu  
Esterrí de Cardós  
Farrera  
Guingueta d'Àneu, La  
Lladorre  
Llavorsí  
Rialp  
Soriguera  
Sort  
Tírvia  
Vall de Cardós, La  
Capital: Sort

*Comarca: Pla de l'Estany*

Banyoles  
Camós  
Cornellà del Terri  
Crespià  
Esponellà  
Fontcoberta  
Palol de Revardit  
Porqueres  
Sant Miquel de Campmajor

Serinyà  
Vilademuls  
Capital: Banyoles  
*Comarca: Pla d'Urgell*

Barbens  
Bell-lloc d'Urgell  
Bellvís  
Castellnou de Seana  
Fondarella  
Golmés  
Ivars d'Urgell  
Linyola  
Miralcamp  
Mollerussa  
Palau d'Anglesola, El  
Poal, El  
Sidamon  
Torregrossa  
Vilanova de Bellpuig  
Vila-sana  
Capital: Mollerussa

*Comarca: Priorat*

Bellmunt del Priorat  
Bisbal de Falset, La  
Cabacés  
Capçanes  
Cornudella de Montsant  
Falset  
Figuera, La  
Gratallops  
Guiamets, Els  
Lloar, El  
Marçà  
Margalef  
Masroig, El  
Molar, El  
Morera de Montsant, La  
Poboleda  
Porrera  
Pradell de la Teixeta  
Torre de Fontaubella, La  
Torroja del Priorat  
Ulldemolins  
Vilella Alta, La  
Vilella Baixa, La  
Capital: Falset

*Comarca: Ribera d'Ebre*

Ascó  
Benissanet  
Flix  
Garcia  
Ginestar  
Miravet  
Móra d'Ebre  
Móra la Nova  
Palma d'Ebre, La  
Rasquera  
Riba-roja d'Ebre  
Tivissa  
Torre de l'Espanyol, La  
Vinebre  
Capital: Móra d'Ebre

*Comarca: Ripollès*

Campdevàrol  
Campelles  
Camprodon  
Gombrèn  
Llanars  
Llosses, Les  
Molló  
Ogassa  
Pardines

Planoles  
Queralbs  
Ribes de Freser  
Ripoll  
Sant Joan de les Abadesses  
Sant Pau de Segúries  
Setcases  
Toses  
Vallfogona de Ripollès  
Vilallonga de Ter  
Capital: Ripoll

*Comarca: Segarra*

Biosca  
Cervera  
Estaràs  
Granyanella  
Granyena de Segarra  
Guissona  
Ivorra  
Massoteres  
Montoliu de Segarra  
Montornès de Segarra  
Oluges, les  
Plans de Sió, Els  
Ribera d'Ondara  
Sanauja  
Sant Guim de Freixenet  
Sant Guim de la Plana  
Sant Ramon  
Talavera  
Tarroja de Segarra  
Torà  
Torrefeta i Florejacs  
Capital: Cervera

*Comarca: Segrià*

Aitona  
Alamús, Els  
Albatàrrec  
Alcanó  
Alcarràs  
Alcoletge  
Alfarràs  
Alfés  
Alguaire  
Almacelles  
Almatret  
Almenar  
Alpicat  
Artesa de Lleida  
Aspa  
Benavent de Segrià  
Corbins  
Gimenells i el Pla de la Font  
Granja d'Escarp, La  
Llardecans  
Lleida  
Maials  
Massalcoreig  
Montoliu de Lleida  
Portella, La  
Puigverd de Lleida  
Rosselló  
Sarroca de Lleida  
Seròs  
Soses  
Sudanell  
Sunyer  
Torrebesses  
Torrefarrera  
Torres de Segre  
Torre-serona  
Vilanova de la Barca  
Vilanova de Segrià  
Capital: Lleida

**Comarca: Selva**

Amer  
 Anglès  
 Arbúcies  
 Blanes  
 Breda  
 Brunyola  
 Caldes de Malavella  
 Cellera de Ter, La  
 Fogars de la Selva  
 Hostalric  
 Lloret de Mar  
 Maçanet de la Selva  
 Massanes  
 Osor  
 Riells i Viabrea  
 Riudarenes  
 Riudellots de la Selva  
 Sant Feliu de Buixalleu  
 Sant Hilari Sacalm  
 Sant Julià del Llor i Bonmatí  
 Santa Coloma de Farners  
 Sils  
 Susqueda  
 Tossa de Mar  
 Vidreres  
 Vilobí d'Onyar  
 Capital: Santa Coloma de Farners

**Comarca: Solsonès**

Castellar de la Ribera  
 Clariana de Cardener  
 Coma i la Pedra, La  
 Guixers  
 Lladurs  
 Llobera  
 Molsosa, La  
 Navès  
 Odèn  
 Oliu  
 Pinell de Solsonès  
 Pinós  
 Riner  
 Sant Llorenç de Morunys  
 Solsona  
 Capital: Solsona

**Comarca: Tarragonès**

Altafulla  
 Catllar, El  
 Constantí  
 Creixell  
 Morell, El  
 Nou de Gaià, La  
 Pallaresos, Els  
 Perafort  
 Poble de Mafumet, La  
 Poble de Montornès, La  
 Renau  
 Riera de Gaià, La  
 Roda de Barà  
 Salomó  
 Salou  
 Secuita, La  
 Tarragona  
 Torredembarra  
 Vespella de Gaià  
 Vilallonga del Camp  
 Vila-seca  
 Capital: Tarragona

**Comarca: Terra Alta**

Arnes  
 Batea  
 Bot  
 Caseres

Corbera d'Ebre  
 Fatarella, La  
 Gandesa  
 Horta de Sant Joan  
 Pinell de Brai, El  
 Poble de Massalua, La  
 Prat de Comte  
 Vilalba dels Arcs  
 Capital: Gandesa

**Comarca: Urgell**

Agramunt  
 Anglesola  
 Belianes  
 Bellpuig  
 Castelserà  
 Ciutadilla  
 Fuliola, la  
 Guimerà  
 Maldà  
 Nalec  
 Omells de na Gaia, Els  
 Ossó de Sió  
 Preixana  
 Puigverd d'Agramunt  
 Sant Martí de Riucorb  
 Tàrraga  
 Tornabous  
 Vallbona de les Monges  
 Verdú  
 Vilagrassa  
 Capital: Tàrraga

**Comarca: Val d'Aran**

Arres  
 Bausen  
 Bòrdes, Es  
 Bossòst  
 Canejan  
 Les  
 Naut Aran  
 Vielha e Mijaran  
 Vilamòs  
 Capital: Vielha

**Comarca: Vallès Occidental**

Badia del Vallès  
 Barberà del Vallès  
 Castellar del Vallès  
 Castellbisbal  
 Cerdanyola del Vallès  
 Gallifa  
 Matadepera  
 Montcada i Reixac  
 Palau-solità i Plegamans  
 Polinyà  
 Rellinars  
 Ripollet  
 Rubí  
 Sabadell  
 Sant Cugat del Vallès  
 Sant Llorenç Savall  
 Sant Quirze del Vallès  
 Santa Perpètua de Mogoda  
 Sentmenat  
 Terrassa  
 Ullastrell  
 Vacarisses  
 Viladecavalls  
 Capital: Sabadell/Terrassa

**Comarca: Vallès Oriental**

Aiguafreda  
 Ametlla del Vallès, L'  
 Bigues i Riells  
 Caldes de Montbui

Campins  
 Canovelles  
 Cànoves i Samalús  
 Cardedeu  
 Castellcir  
 Castellterçol  
 Figaró-Montmany  
 Fogars de Montclús  
 Franqueses del Vallès, Les  
 Garriga, La  
 Granera  
 Granollers  
 Gualba  
 Llagosta, La  
 Lliçà d'Amunt  
 Lliçà de Vall  
 Llinars del Vallès  
 Martorelles  
 Mollet del Vallès  
 Montmeló  
 Montornès del Vallès  
 Montseny  
 Pareds del Vallès  
 Roca del Vallès, La  
 Sant Antoni de Vilamajor  
 Sant Celoni  
 Sant Esteve de Palautordera  
 Sant Feliu de Codines  
 Sant Fost de Campsentelles  
 Sant Pere de Vilamajor  
 Sant Quirze Safaja  
 Santa Eulàlia de Ronçana  
 Santa Maria de Martorelles  
 Santa Maria de Palautordera  
 Tagamanent  
 Vallgorguina  
 Vallromanes  
 Vilalba Sasserra  
 Vilanova del Vallès  
 Capital: Granollers  
 (03.307.033)

**DECRETO**

*276/2003, de 21 de octubre, que modifica el Decreto 348/2001, de 4 de diciembre, por el que se regulan los centros de bronceado artificial.*

El Decreto 348/2001, de 4 de diciembre, estableció los requisitos que tienen que cumplir los bancos solares, concretó unos conocimientos mínimos de formación del personal que trabaja en los centros de bronceado, determinó los requisitos de las instalaciones y previó la información mínima que se tiene que dar a las personas usuarias, sobre todo por lo que respecta a su salud y seguridad.

El artículo 8 del Decreto mencionado, establecía una prohibición genérica de prestación de estos servicios a menores de 16 años, a menos que los menores acreditaran documentalmente intercediendo informe médico la conveniencia de la utilización.

Los artículos 9 y 10 del Decreto 348/2001, de 4 de diciembre, concretan las advertencias a incluir en el preceptivo cartel informativo así como los que se tienen que entregar a los nuevos usuarios a través de un folleto informativo.

Por otra parte, la reciente publicación del Real decreto 1002/2002, de 27 de septiembre, de ámbito estatal, establece la prohibición de utilización de estos servicios en los centros de bronceado a los menores de 18 años. Además, la